



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES:	JUAN CARLOS y MARIO GERMÁN RUBIO GIRALDO
APOYO PARA:	MARÍA LILIAN GIRALDO MORALES DE RUBIO
RADICACIÓN:	2022-00904
PROVIDENCIA:	775
DECISIÓN:	NOTIFICADO - CONTESTACIÓN - REQUIERE - OFICIAR - PERSONERÍA

El proceso ingresó al despacho con la notificación electrónica realizada el 17 de mayo de 2023 al Defensor Público AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ, quien el 19 de mayo de 2023 contestó la demanda y planteó una excepción de mérito, frente a la cual se surtió el respectivo traslado, término que venció en silencio.

Posteriormente, el citado abogado renunció, ante lo cual es necesario **REQUERIR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que designe otro profesional del derecho que asuma la representación judicial de la titular del acto jurídico.

También se encuentra que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL manifestó que el domicilio de la señora MARÍA LILIAN GIRALDO MORALES DE RUBIO es Chía (CUNDINAMARCA). En consecuencia, se debe **OFICIAR** a la PERSONERÍA DE CHÍA (CUNDINAMARCA), para que lleve a cabo la valoración de apoyos de la señora MARÍA LILIAN GIRALDO MORALES DE RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.504. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la Ley 1996 de 2019, artículo 38, numeral 4.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, los señores JUAN CARLOS RUBIO GIRALDO y MARIO GERMÁN RUBIO GIRALDO confirieron poder a la abogada ANDREA CATALINA PEÑA PIÑEROS, a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Finalmente, no se tiene claridad respecto de los actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo judicial, por lo que se **REQUIERE** a los interesados a fin de que, DE INMEDIATO, aporten la información que aquí se echa de menos.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 16 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 25
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb9de2794c7076840c6a23ba68ada8efa228beb5b70614bdb038d71355cfba**

Documento generado en 15/04/2024 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>